



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Macheta, Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA (AUTORIZACION LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE) 2023-095

Demandantes: JOHAN SEBASTIAN PERILLA CAMELO y NATHALIA ANDREA SILVA VARGAS

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a proferir sentencia que en derecho corresponda, dentro del presente proceso de solicitud de AUTORIZACION LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, instaurado por JOHAN SEBASTIAN PERILLA CAMELO y NATHALIA ANDREA SILVA VARGAS.

ANTECEDENTES

Los demandantes, mediante apoderado, mediante demanda solicitan que el Despacho designe curador Ad-Hoc en nombre de la menor A.L.P.S. y autorice el levantamiento del patrimonio de familia inembargable, sobre los inmuebles (1) apartamento 132 de la torre 8 y (2) parqueadero 241, que hacen parte del "*conjunto de uso mixto arezzo*", propiedad horizontal, ubicado en la diagonal 4B, número 31-17 del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, distinguidos con las Matrícula Inmobiliaria N° 176-202698 y 176-201820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, respectivamente.

HECHOS

1. JOHAN SEBASTIAN PERILLA CAMELO, soltero para ese entonces, mediante escritura pública N° 1779 de 8 de junio de 2022 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., compró a la FIDUCIARIA FIDUBOGOTÁ S.A, el apartamento 132 de la torre 8 y el parqueadero 241, que hacen parte del "*conjunto de uso mixto arezzo*", propiedad horizontal, ubicado en la diagonal 4B, número 31-17 del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, distinguidos con las Matrícula Inmobiliaria N° 176-202698 y 176-201820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, respectivamente

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE) 2023-095

Demandantes: JOHAN SEBASTIAN PERILLA CAMELO y NATHALIA ANDREA SILVA VARGAS

2. Sobre los inmuebles referidos, en la misma escritura pública JOHAN SEBASTIAN PERILLA CAMELO constituyó Patrimonio de Familia a favor de los que llegaré a tener.

3. Adicionalmente, mediante la misma escritura pública, se constituyó hipoteca abierta sin límite en la cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., gravamen que se encuentra vigente.

4. El 14 de agosto de 2022 nació A.L.P.S., hija de JOHAN SEBASTIAN PERILLA CAMELO y NATHALIA ANDREA SILVA VARGAS.

5. Señalan los accionantes que requieren el levantamiento de patrimonio de familia inembargable para venderlos, y con ello adquirir la casa ubicada en una porción de terreno perteneciente al predio denominado EL CHIZAL, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 154-24571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, donde actualmente residen y laboran.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de 12 de octubre de 2023, en el cual se ordenó la notificación al Procurador Judicial y al Defensor de Familia.

CONSIDERACIONES

El Despacho es competente para conocer el presente proceso tanto por su naturaleza, como por el factor territorial. Frente al primero, por cuanto el numeral 4° del artículo 21 del C.G.P. prevé que los jueces de familia conocen en única instancia de los procesos de la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos. Y por el segundo factor (territorial) por cuanto el actual domicilio de los promotores está ubicado en el municipio de Machetá (art. 28 num. 13°, literal c° del CGP).

Por su parte, el art. 278 Inc. 3° dispone que se dictará sentencia anticipada entre otras situaciones cuando no hubiere pruebas que practicar. (num 2° ibídem)

En cuanto a los demás presupuestos procesales que legitiman al juzgador para proferir fallo de mérito, consistentes en: a) demanda en forma; b) capacidad para ser parte y c) capacidad para comparecer; se observa que la demanda incoatoria de la acción se ajusta a los requisitos y lineamientos consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE) 2023-095

Demandantes: JOHAN SEBASTIAN PERILLA CAMELO y NATHALIA ANDREA SILVA VARGAS

Ahora bien, Establece el artículo 581 del Código General del Proceso, que en la solicitud de licencia para levantamiento de patrimonio de familia inembargable o para enajenación de bienes de incapaces, deberá justificarse la necesidad y expresarse la destinación del producto, en su caso. Es así, que es indispensable para que el juez dé la autorización para la cancelación del levantamiento de patrimonio de familia inembargable, que se acredite dentro del proceso su necesidad.

De otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 70 de 1931, el propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o tiene hijos menores, la enajenación o la cancelación se subordinarán, en el primer caso, al consentimiento de su cónyuge, y, en el otro, al consentimiento de los segundos, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tienen, o de un curador nombrado ad hoc.

En el presente caso, se advierte que mediante escritura pública N° 1779 de 8 de junio de 2022 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., JOHAN SEBASTIAN PERILLA CAMELO adquirió el apartamento 132 de la torre 8 y el parqueadero 241, que hacen parte del *"conjunto de uso mixto arezzo"*, propiedad horizontal, ubicado en la diagonal 4B, número 31-17 del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, identificados con las Matrícula Inmobiliaria N° 176-202698 y 176-201820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, respectivamente, sobre los cuales se constituyó patrimonio de familia inembargable, tal como consta en las anotaciones N° 007 de los respectivos folios de matrícula, a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero permanente, de sus hijos menores actuales y los demás que llegare a tener.

Así mismo, del registro civil de nacimiento de A.L.P.S., se deduce que tiene 1 año y 7 meses de edad y es hija de los demandantes.

Así entonces, se demostró que JOHAN SEBASTIAN PERILLA CAMELO es propietario del inmueble sobre el cual se constituyó patrimonio de familia inembargable y que tiene una hija menor de edad.

Ahora bien, desde el punto de vista de la necesidad de dicho levantamiento patrimonio de familia inembargable, que según los accionantes tiene como finalidad vender los inmuebles para adquirir la casa ubicada en el predio denominado EL CHIZAL, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 154-24571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, donde actualmente residen y

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA (AUTORIZACION LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE) 2023-095

Demandantes: JOHAN SEBASTIAN PERILLA CAMELO y NATHALIA ANDREA SILVA VARGAS

laboran, tales manifestaciones se encuentran acreditadas con la promesa de compraventa suscrita entre PEDRO ANTONIO CONSTANTINO CAMELO CAMELO y JOHAN SEBASTIAN PERILLA CAMELO, en la cual el primero prometió en venta al segundo el predio una porción del predio EL CHIZAL, lote de terreno en el cual, de acuerdo con lo informado por la Defensora de Familia, se encuentra una casa de habitación que *«se encuentra en buenas condiciones de orden y aseo y cuenta con espacios adecuados para ser utilizados por la familia. Se percibe que la familia cuenta con red de apoyo de familia extensa materna y paterna en el Municipio, los padres de la NNA proveen cuidados, atención y suplen las necesidades básicas de la menor procurando su bienestar y la garantía de sus derechos.»*

En este orden de ideas, al encontrarse debidamente justificada la solicitud presentada, se autorizará el levantamiento de patrimonio de familia inembargable sobre los predios identificados con las Matrícula Inmobiliaria N° 176-202698 y 176-201820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para lo cual se designará curador *ad-hoc* para que dé el consentimiento de A.L.P.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ- CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a JOHAN SEBASTIAN PERILLA CAMELO y NATHALIA ANDREA SILVA VARGAS, para cancelar el patrimonio de familia inembargable constituido sobre los inmuebles (1) apartamento 132 de la torre 8 y (2) parqueadero 241, que hacen parte del *“conjunto de uso mixto arezzo”*, propiedad horizontal, ubicado en la diagonal 4B, número 31-17 del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, distinguidos con las Matrícula Inmobiliaria N° 176-202698 y 176-201820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, respectivamente.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la doctora ZAIRA ELICETH SALCEDO como curador Ad-Hoc de A.L.P.S., para que, en nombre de esta, otorgue su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia, constituido sobre los inmuebles antes señalados. Désele posesión y disciérnasele el cargo.

TERCERO.- Notifíquese a la Defensora de Familia y agente del Ministerio público adscritos al Despacho.

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA (AUTORIZACION LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE)
2023-095

Demandantes: JOHAN SEBASTIAN PERILLA CAMELO y NATHALIA ANDREA SILVA VARGAS

QUINTO.- EXPEDIR copias auténticas de esta providencia a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_10_DEL
DIA DE HOY, _22-03-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb2bf7dd05eef4c338eca0c178e2e300120c3aacc704b2e2bf0c6a96b1ea804**

Documento generado en 21/03/2024 08:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>